



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Nro. de Legajo

Empresa: YPF Sociedad Anónima

FORMULARIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, AL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA, AL CONVENIO DE SINDICACION ACCIONARIA Y AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE IGUAL FECHA QUE EL PRESENTE Y A LA VENTA DE LAS ACCIONES YA PAGAS CON DIVIDENDOS PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS.

Señor
Secretario de
Doctor

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 1994, _____, con documento de Identidad _____, con domicilio en que constituye a los fines de este contrato en _____, ex-empleado/a de YPF Sociedad Anónima, expresa su intención de adherirse al Programa de Propiedad Participada, por el cual se transferirá el número de acciones correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital accionario de YPF Sociedad Anónima.

Asimismo manifiesta, bajo declaración jurada, haber sido empleado de YPF Sociedad Anónima al 07/07/93 y actualmente no prestar servicios en dicha empresa, por haberse producido su desvinculación de la misma con fecha _____, lo cual demuestra con recibo de sueldo o liquidación final que adjunto se acompaña.

A los efectos que corresponde expresa su intención de suscribir la cantidad de acciones que correspondan de acuerdo al coeficiente de participación que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación conforme las facultades otorgadas por el Decreto Nro. 2686/91, aceptando en este acto la obligatoriedad de vender las acciones ya pagas con los dividendos producidos y distribuidos a la fecha de su desvinculación laboral, las que le serán abonadas en efectivo a valor de PESOS DIECINUEVE (\$19.-) cada una a partir del _____ y rescindir retroactivamente a la citada fecha de desvinculación la compraventa para aquellas acciones impagas, cuyo dominio revirtió automáticamente al Estado Nacional.

Al acceder a la venta de las acciones que le correspondieren, quien suscribe también manifiesta expresamente que lo hace renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el Estado Nacional respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueran pagas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivados de tales acciones hasta que dicho pago se concrete.

AS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

Nro. de Legajo

Empresa: YPF Sociedad Anónima

FORMULARIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, AL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA, AL CONVENIO DE SINDICACION ACCIONARIA Y AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE IGUAL FECHA QUE EL PRESENTE.

Señor
Secretario de
Doctor

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 1994, _____, con documento de Identidad _____, con domicilio en que constituye a los fines de este contrato en _____, empleado/a de YPF Sociedad Anónima, expresa su intención de adherirse al Programa de Propiedad Participada, por el cual se transferirá el número de acciones correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital accionario de YPF Sociedad Anónima.

Asimismo manifiesta, bajo declaración jurada, haber sido empleado de YPF Sociedad Anónima al 07/07/93 y actualmente prestar servicios en dicha empresa, sin que haya mediado discontinuidad temporaria en la relación laboral, carácter que acredita con la copia del último recibo de haberes correspondiente a la fecha, adjunto a la presente.

A los efectos que corresponde expresa su intención de suscribir la cantidad de acciones que correspondan de acuerdo al coeficiente de participación que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación conforme las facultades otorgadas por el Decreto Nro. 2686/91.

La presente adhesión es expresión concreta de su voluntad de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones, y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra; instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias clase "C" que le correspondan, de los que tiene conocimiento y acepta; en prueba de ello firma los mismos conjuntamente con este formulario de adhesión.

*FIRMA
ACLARACION*

ds
A



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

La presente adhesión es expresión concreta de su voluntad de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones, y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra; instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias clase "C" que le correspondan, de los que tiene conocimiento y acepta; en prueba de ello firma los mismos conjuntamente con este formulario de adhesión y egreso del Programa de Propiedad Participada de YPF Sociedad Anónima.

AS

*FIRMA
ACLARACION*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de de 1994, entre el Estado Nacional, en adelante "EL ESTADO", representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación; el Banco de la Nación Argentina, en adelante "EL BANCO" representado por su Presidente y el empleado adquirente....., en adelante "EL COMPRADOR", encuadrado en la situación jurídica descrita por el art.22, inc.a) de la Ley 23.696, el que ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada previsto en el proceso de privatización, lo que acredita con el Formulario de Adhesión adjunto, quien constituye domicilio a los fines de este Contrato en el lugar indicado en dicho formulario, se acuerda la siguiente:

1.- EL ESTADO vende y EL COMPRADOR compra las acciones adjudicadas conforme el coeficiente que resulta del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso a) de la Ley Nro. 23.696, aplicado al DIEZ POR CIENTO (10%) del paquete accionario (la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS MIL -35.300.000- acciones de la clase C) de la Empresa YPF Sociedad Anónima (en adelante LA EMPRESA), previstas en el Estatuto de la Sociedad, según las condiciones de este Acuerdo y de la Ley Nro.23.696.

1.1.- EL ESTADO efectuará la entrega de la documentación correspondiente a EL BANCO, el que, al solo efecto de la entrega, actuará como representante de EL COMPRADOR, conservando en depósito la misma hasta la cancelación total del precio de adquisición.

2.- El precio será el que resulte de aplicar el coeficiente correspondiente sobre el precio total de venta que se fija en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL (U\$S 670.700.000.-)

3.- El coeficiente mencionado en la cláusula 1. deberá ser actualizado por EL BANCO cuando fuere necesario para la instrumentación de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

4.- Garantía. EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de su obligación de pago, constituyendo una prenda a favor de EL ESTADO sobre las acciones objeto del presente Acuerdo, a cuyo fin EL BANCO llevará un control registral de dicha prenda.

4.1.- Quedan afectados al precio de las acciones adquiridas los dividendos anuales de las mismas (previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7 y la comisión indicada en la cláusula 6.2.) en las proporciones que se detallan en el punto 4.2. y el CINCUENTA POR

ds



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CIENTO (50%) del rendimiento de los bonos de participación en las ganancias que emita LA EMPRESA de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Nro.23.696, a contar desde el segundo ejercicio societario anual . Los Bonos de Participación en las Ganancias correspondientes al primer ejercicio societario anual serán abonados íntegramente a los empleados adquirentes. A estos efectos, EL COMPRADOR presta su expresa conformidad para que LA EMPRESA gire a EL BANCO los importes correspondientes a dicho porcentaje de los rendimientos de los bonos de participación.

4.2.- Entre el 2do. y el 9no. ejercicio societario anual, la afectación de los dividendos que resulten, una vez efectuadas las deducciones a que se hacen referencia en el punto anterior, se realizará conforme a la siguiente escala:

En el 2do., 3ro. y 4to. ejercicio societario anual: 96% para el pago de acciones y el 4% para su distribución en efectivo a los accionistas en proporción a sus tenencias.

En el 5to., 6to. y 7mo. ejercicio societario anual: 94 % para el pago de acciones y el 6% para distribución entre los accionistas en proporción a sus tenencias.

En el 8vo. y 9no. ejercicio societario anual: 92% para el pago de acciones y el 8% para su distribución entre los accionistas en proporción a sus tenencias.

A partir del 10mo. ejercicio societario anual: 90% para el pago de acciones y el 10% para distribución entre los accionistas en proporción a sus tenencias.

Los dividendos en acciones no serán afectados al pago del precio, debiendo las mismas ser distribuídas entre los compradores de acuerdo a sus tenencias.

4.3.- Las acciones serán liberadas de la prenda proporcionalmente a las amortizaciones realizadas, no obstante lo cual permanecerá depositada la documentación correspondiente y registrada la prenda en EL BANCO mientras dure el régimen de sindicación, y sujetas a la prohibición de venderlas a terceros.

4.4.- Exclusivamente a los fines del pago del Bono de Participación en las Ganancias establecido por Ley 23.696, y de los dividendos que los adherentes tendrán derecho a percibir en efectivo, se considera primer ejercicio anual el correspondiente al año 1994.

5.- Sindicación.- El manejo del paquete accionario de las acciones ordinarias clase "C" será obligatoriamente sindicado hasta la cancelación total del precio de las mismas, según lo establecido por el artículo 38 de la Ley Nro.23.696, conforme a las cláusulas y condiciones del Convenio de Sindicación de Acciones, que se adjunta como Anexo y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

LD



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

6.- Fideicomiso. Se designa Banco Fideicomisario a EL BANCO, el que será depositario de la documentación correspondiente a las acciones y efectuará las operaciones de cobranza y pago previstas en las cláusulas 4.1. y 4.2. del presente. En los registros de LA EMPRESA se deberá inscribir la titularidad de las acciones suscriptas a nombre de EL BANCO. Con la periodicidad que corresponda EL BANCO comunicará a LA EMPRESA los pagos y la liberación correspondiente.

6.1.- Igualmente EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra que se prevé en la cláusula 7. del presente y efectuará las demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de fideicomisario que se le asignan en este Acuerdo.

6.2.- Por las funciones que se le encomiendan en el presente, EL BANCO percibirá una comisión según se determina en el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

7.- Fondo de Garantía y Recompra.- El Fondo de Garantía y Recompra pertenecerá a EL COMPRADOR, en condominio con los demás empleados de LA EMPRESA que adquieran contemporáneamente acciones en virtud de convenios de este mismo tenor. Su administración estará a cargo de EL BANCO hasta que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia estén totalmente pagadas. Su función será la de atender a la recompra de las acciones pagas a los empleados-adherentes que pierdan su condición de tal, así como integrar aumentos de capital cuando la Asamblea de Clase así lo decidiese. Podrá además financiar los gastos que demandare el funcionamiento del Comité Ejecutivo elegido conforme a lo previsto en el punto 2.1. del Convenio de Sindicación de Acciones y los efectuados a raíz de la convocatoria y realización de las Asambleas de Accionistas Sindicados, previa aprobación de los mismos por parte de dicha Asamblea, de acuerdo a lo previsto en el punto 2.3. del Convenio de Sindicación de Acciones. En caso de cese por renuncia de EL BANCO a las funciones asignadas, la administración del Fondo de Garantía y Recompra se efectuará por el nuevo banco designado Fideicomisario. Se constituye como un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de los dividendos distribuidos por los acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, que funcionará según las reglas que se establecen en los puntos siguientes:

7.1.- Con carácter de excepción, durante el primer ejercicio de la Sociedad, del total de los dividendos destinados por la misma a las Acciones Clase "C", se destinará al Fondo de Garantía y Recompra, el TREINTA POR CIENTO (30%), a fin de acumular los fondos



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

necesarios para adquirir las acciones que estuvieran pagas de los empleados adherentes que hubieran cesado en su vínculo laboral con LA EMPRESA, a la fecha de la instrumentación del Programa y por aplicación del punto 7.5.c.

7.2.- A partir del primer Ejercicio Societario Anual mencionado en 7.1. se aplicará la regla general del punto 7. salvo que excepcionales circunstancias hagan necesario destinar en un ejercicio un porcentaje mayor de dividendos al Fondo de Garantía y Recompra. Tales circunstancias serán notificadas por EL BANCO a EL VENDEDOR, el que aprobará, en caso de considerarlo necesario, el mayor porcentaje para ese ejercicio.

7.3.- En caso de que el monto disponible del Fondo de Garantía y Recompra excediera el 5% del valor patrimonial (según el último balance de LA EMPRESA aprobado), de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dicho excedente será destinado por EL BANCO, en el momento en que se encuentre disponible, a la cancelación anticipada de las acciones aún no pagadas.

7.4.- Las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, clase "C" sólo podrán ser adquiridas originariamente por los sujetos legitimados en el artículo 22, inciso a) de la Ley Nro.23.696 para ser titulares de las mismas, sin perjuicio de la incorporación de los nuevos empleados que ingresen a LA EMPRESA con posterioridad, según los mecanismos establecidos en las cláusulas 7.8. y 9.2. En consecuencia EL COMPRADOR expresamente manifiesta que todos los derechos accionarios cesarán en caso de fallecimiento, siendo intransferibles los mismos a sus herederos y sucesores, salvo lo previsto en el punto 7.5. del presente.

7.5.- Si cesare, por cualquier causa, la relación laboral de EL COMPRADOR con LA EMPRESA antes de pagarse la totalidad del precio de compra, se procederá de acuerdo a las siguientes cláusulas, respecto al total de acciones asignadas a cada trabajador:

a) Acciones que hubieran sido pagadas totalmente: Deberán ser vendidas por EL COMPRADOR o sus derecho-habientes, a los otros empleados que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas o al administrador del Fondo de Garantía y Recompra en caso de no haber empleados interesados luego del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de producida la extinción de la relación laboral. En este último caso, el precio de venta será el mismo de la compra. En caso que no existiere dinero suficiente en el Fondo de Garantía y Recompra, EL COMPRADOR o sus derecho-habientes podrán mantener las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

acciones y gozar de sus derechos políticos y económicos, de conformidad con las previsiones del presente y del Convenio de Sindicación, hasta que existan los fondos suficientes.

b) Acciones que no hubieran sido pagadas: quedará automáticamente resuelta la operación de compraventa, revirtiendo el dominio de las mismas a EL ESTADO. Estas acciones serán ofrecidas por el Administrador del Fondo de Garantía y Recompra, por cuenta y orden de EL ESTADO, de acuerdo a los mecanismos que se explicitan en 7.8. En caso de que no existan empleados interesados en la adquisición de estas acciones, las mismas podrán ser vendidas a terceros, desafectándose las del Programa de Propiedad Participada y, por ende, del Convenio de Sindicación de Acciones, operación que será realizada por EL BANCO.

c) Acciones que hubieren sido pagadas parcialmente: Las acciones que hubieren sido pagadas parcialmente deberán ser vendidas necesariamente al Administrador del Fondo de Garantía y Recompra, en las condiciones establecidas en el punto a) precedente. Del precio de compra de las mismas se imputará a favor de EL ESTADO el saldo impago, y se entregará a EL COMPRADOR el remanente, en caso de existir.

7.6.- Siempre que EL BANCO adquiera acciones en virtud de lo establecido en este acuerdo, lo hará por cuenta y orden de los titulares del Fondo de Garantía y Recompra, y ejercerá los derechos políticos de dichas acciones, inscribiendo a su nombre la titularidad fiduciaria de las mismas, las cuales quedarán sujetas al régimen de sindicación de las demás acciones. Los dividendos que dichas acciones produjeran serán imputados al Fondo de Garantía y Recompra.

7.7.- EL BANCO deberá ofrecer en venta las acciones que tuviera por cuenta y orden de los titulares del Fondo de Garantía y Recompra, a través de comunicados emitidos cada dos meses. Los empleados de LA EMPRESA que no hubieren comprado acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los coeficientes de participación que corresponda de los empleados que adhieran. Si no se ejerciere la preferencia, o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhieron con anterioridad, de acuerdo al coeficiente de participación, según la actualización prevista en la cláusula 3. En caso de oferta de las acciones previstas en el punto 7.5.b. del presente EL BANCO procederá a ofrecerlas, por cuenta y orden de EL ESTADO, a todos los empleados de LA EMPRESA de acuerdo a sus respectivos coeficientes de participación, debiendo manifestar su intención de adherir al programa aquellos empleados que no lo hubieren hecho con anterioridad.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

7.8.- En toda transferencia de las acciones del Programa de Propiedad Participada, que se efectuaren por cualquier causa o título, EL COMPRADOR o EL BANCO según corresponda, deberán exigir al adquirente de las mismas la aceptación de los términos del Convenio de Sindicación que se suscribe conjuntamente y forma parte del presente, en tanto el mismo se encuentre en vigencia. La transferencia carecerá de validez, y no será reconocida por EL BANCO hasta tanto no se efectúe dicha aceptación.

7.9.- Una vez cancelado el pago de la totalidad del precio de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, el saldo que existiere en el Fondo de Garantía y Recompra será distribuido entre los titulares, en ese momento, de las acciones referidas, en proporción a las respectivas tenencias. En tal sentido queda expresamente previsto que la resolución contemplada en el punto 7.5., implica la pérdida para EL COMPRADOR de todo derecho sobre el saldo que existiera a esa fecha en el Fondo de Garantía y Recompra. Asimismo, en caso de producirse la venta de las acciones conforme los mecanismos explicitados precedentemente, se transmitirá la cuota parte correspondiente a EL COMPRADOR en dicho Fondo.

7.10.- En ningún caso, cualesquiera fuere la causal de la compra, un adquirente podrá acceder a una tenencia superior al 0,05% del capital social originalmente distribuido en el Programa de Propiedad Participada.

8.- Una vez que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia hayan sido pagadas en su totalidad, una Asamblea Especial, convocada al efecto, deberá decidir, por mayoría simple, si se establecen nuevas limitaciones a la transmisibilidad de las acciones, mediante la celebración de un nuevo acuerdo vinculante, o si se desafectarán las mismas del Programa de Propiedad Participada, transformándolas en acciones de libre transmisibilidad a terceros. En ese momento caducará el Convenio de Sindicación de Acciones que integra el presente Acuerdo General de Transferencia. El régimen de indisponibilidad mencionado en el apartado anterior caducará en forma paulatina a razón del tres por ciento (3%) de las acciones por cada mes consecutivo posterior a la fecha de pago total de las acciones. Los saldos indisponibles en este período continuarán sujetos al Régimen de Sindicación que se establece en el presente AGT y en el pertinente Convenio de Sindicación Accionaria.

9.- Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria establecida del 10% en casos de aumento de capital se establecerá mediante el reconocimiento de un derecho de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

suscripción preferente en favor de los compradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 19.550.

9.1.- El ejercicio del derecho de preferencia será decidido en la forma que establezca el Convenio de Sindicación. Si se decidiera colectivamente no ejercerlo, EL COMPRADOR, individualmente, quedará en libertad de hacerlo en forma personal.

9.2.- En caso de no ejercerse el derecho de preferencia establecido, se ofrecerá a los restantes empleados de LA EMPRESA que no hubiesen comprado o suscripto acciones del Programa de Propiedad Participada, aplicándose para este caso el coeficiente de participación mencionado en la cláusula 3.

9.3.- En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones del Programa de Propiedad Participada serán suscriptas e integradas por el administrador del Fondo de Garantía y Recompra por cuenta y orden de sus titulares, quien deberá ofrecerlas a los empleados en la forma indicada en las cláusulas 7.5. y 7.6.

9.4.- En caso de no existir o resultar insuficiente el Fondo de Garantía y Recompra, los accionistas de otras clases podrán adquirir las acciones del Programa de Propiedad Participada no suscriptas, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y las condiciones de emisión. En este caso las acciones se convertirán en acciones de la clase correspondientes a su suscriptor.

9.5.- En caso de no existir suscriptores interesados de otras clases, o de existir un remanente no suscripto, tales acciones serán canceladas. En los futuros aumentos de capital, si así lo solicitara la Asamblea de Accionistas sindicados, deberán emitirse tantas acciones del Programa de Propiedad Participada como sean necesarias para que dicha clase pueda recuperar su participación.

10.- Dividendos: Durante el período de pago de las acciones objeto de este Convenio, se destinará el CIEN POR CIENTO (100%) de los dividendos distribuidos de los tenedores de dichas acciones a la cancelación del precio de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7. , la comisión indicada en el punto 6.2. y los porcentajes destinados a la formación excepcional del Fondo de Garantía y Recompra (7.1.) y al pago en efectivo a los accionistas, según la tabla que figura en el punto 4.2.

11.- Bonos de Participación: El producido del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de los Bonos de Participación en las Ganancias contemplados en los artículos 29 de la Ley 23.696 , y 230 de la Ley 19.550, será también, en su caso, destinado a la cancelación del precio de las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

acciones adquiridas, con la salvedad de lo estipulado en el punto 4.1. para el primer ejercicio societario anual, entendiéndose por éste el correspondiente al año 1994.

12.- Las acciones aquí adquiridas dan derecho al conjunto de accionistas de la Clase "C" a designar un Director Titular y un Director Suplente en el órgano de administración de LA EMPRESA, en los términos del artículo 18 del Decreto Nro.584/93 y Título V, artículo 11, inc. c., apartado III) del Anexo del Decreto 1106/93.

13.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma del Decreto aprobatorio respectivo.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES

Los empleados-adquirentes de acciones ordinarias Clase "C" de YPF S.A. (en adelante LA SOCIEDAD), que adhieren con su firma al presente, proceden a celebrar un Convenio de Sindicación de las Acciones que adquieren según el Acuerdo General de Transferencia respectivo. En tal sentido, acuerdan lo siguiente:

1. Objeto: Someter el manejo de la totalidad del paquete de acciones de LA SOCIEDAD del que serán titulares en virtud del Acuerdo General de Transferencia que suscriben por separado y de las acciones de LA SOCIEDAD que en el futuro adquieren por ejercicio de los derechos de preferencia o de acrecer en futuros aumentos de capital, por revalúos, capitalización de utilidades o por cualquier concepto, a los mecanismos colectivos establecidos en el presente Acta Convenio de Sindicación de Acciones, conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 23.696, sus concordantes y reglamentarias, y a la cláusula 5 del Acuerdo General de Transferencia.

1.1. Queda expresamente establecido que el ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, particularmente el derecho a votar en las Asambleas de LA SOCIEDAD, el derecho de información que deviene de su condición de accionistas y el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, serán ejercidos en forma colectiva mediante los mecanismos establecidos en este Acta Convenio y los previstos en el citado Acuerdo General de Transferencia.

2. Organos de Aplicación: Se establecen como órganos de aplicación:

2.1. Comité Ejecutivo: Estará integrado por los empleados adquirentes elegidos a tal efecto por los sindicatos reunidos en Asamblea Especial convocada a tal fin, donde cada empleado-adquirente tendrá un voto. Estará conformado por siete miembros titulares e igual número de suplentes; durarán un año en sus cargos, desempeñados "ad honorem", y podrán ser reelegidos. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, computándose un solo voto por cada miembro. Llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas sus deliberaciones y en su primera reunión designará un presidente, quien, en caso de empate de las votaciones tendrá doble voto.

2.1.1. Sin perjuicio de las funciones que le encomiende la Asamblea de Accionistas Sindicados, el Comité Ejecutivo deberá convocar a la misma en todos los casos en que fuere necesario. Asimismo deberá practicar las operaciones previstas en el punto 7.5.a) del Acuerdo General de Transferencia.

2.2. Mandatario: El Presidente del comité ejecutivo se desempeñará como mandatario de los empleados adquirentes sindicados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, inciso b) y c) de la Ley N° 23.696, para representarlos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, votando en la forma aprobada por la Asamblea de Accionistas Sindicados. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción y lo hará responsable por los daños y perjuicios que su actitud ocasionara a todos y cada uno de los sindicatos. Asimismo deberá mantener



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

informados a los sindicatos de las decisiones que se adopten o de las gestiones que se realicen, así como de cualquier otra circunstancia que fuera para la mejor protección de los derechos de los accionistas sindicados.

2.3. Asamblea: Estará integrada por todos los empleados-adquirentes debidamente representados según los mecanismos previstos en el punto 2.3.6. Se reunirá por los menos tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad. Esta reunión se realizará con una antelación no menor a cuatro días hábiles a las Asambleas Societarias. La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá, además, cuando se convocada por el Comité Ejecutivo, y deberá aprobar el presupuesto y rendición de cuenta anuales de los gastos de dicho Comité, que se financiarán con dinero obrante en el Fondo de Garantía y Recompra, según lo establecido en el punto 7 del Acuerdo General de Transferencia, no pudiendo en ningún caso establecer o aprobar gastos que superen anualmente la cantidad de dólares estadounidenses ciento ochenta mil (U\$S 180.000.-)

2.3.1. La convocatoria a la Asamblea de Accionistas Sindicados, en el caso de que sea anterior a una asamblea societaria, se considera notificada con la sola publicación de la convocatoria a ésta, sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión se harán saber también mediante avisos visibles y destacados ubicados en locales de la sociedad, durante una semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. Las restantes convocatorias se comunicarán exclusivamente por éste último medio.

2.3.2. Se reunirá, además, cuando lo requiera el 20% del capital sindicado o el 20% de los socios comprendidos en el Programa de Propiedad Participada. En este supuesto, la convocatoria se efectuará igual que en los casos anteriores.

2.3.3. Quórum. En primera convocatoria se considerará que se ha obtenido el quórum con el 51% del capital sindicado. En segunda convocatoria con el capital presente. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática, con los asistentes que se presenten transcurrida una hora después de haber fracasado la primera, por falta de quórum.

2.3.4. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital sindicado presente.

2.3.5. Temario: Las deliberaciones a las que se refieren los puntos precedentes tendrán por objeto decidir acerca de lo siguiente: a) El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad; b) Cuando sea necesario la elección del Director Titular y del Director Suplente que integrará el Directorio de la Sociedad, en representación de las acciones sindicadas; c) Toda otra cuestión que considere conveniente el Comité Ejecutivo incluir en el temario o hayan propuesto los sindicatos, de acuerdo al requerimiento previsto en el respectivo punto (2,3,2,)

2.3.6. Representación: Los empleados-adquirentes serán representados en las asambleas de accionistas sindicados por otro empleado-adquirente sindicado que se denominará Delegado Zonal. Para ello elegirán zonalmente un delegado cada 200 sindicatos o fracción no menor de 50 dentro de las siguientes zonas: 1) Capital Federal; 2) Provincia de Buenos Aires; 3) Centro-Norte -comprenderá Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, y Jujuy- 4) Mesopotamia - comprenderá Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco; 5) Cuyo -comprenderá Mendoza, San Juan, San Luis y La Pampa- 6) Provincia de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

6. La presente Acta-Convenio será puesta en conocimiento de LA SOCIEDAD, mediante la remisión a la misma de una copia tipo.

7. En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 1994, se suscribe el presente en prueba de conformidad y adhesión a las cláusulas que anteceden. El consentimiento de los demás empleados adquirentes se manifiesta mediante la firma de otros tantos Convenios de Sindicación del mismo tenor que el presente.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Sr. _____, por una parte, y por la otra el Banco de la Nación Argentina, en adelante "EL BANCO", representado en este acto por el Sr. _____, se conviene la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, dentro del Programa de Propiedad Participada previsto en el capítulo III de la Ley Nro.23.696 y, en particular, a los fines contemplados por los artículos 34 y subsiguientes de dicha Ley, el que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: EL BANCO acepta las funciones de fideicomisario previstas en la Ley Nro.23.696 y en el Acuerdo General de Transferencia celebrado entre EL MINISTERIO y los empleados de YPF Sociedad Anónima adquirentes de acciones de la citada empresa. En tal carácter, recibirá en depósito la documentación correspondientes a las acciones sujetas al Programa de Propiedad Participada que le serán entregados al efecto por EL MINISTERIO y/o los beneficiarios de las mismas.

SEGUNDA: EL BANCO percibirá los dividendos correspondientes a las acciones afectadas al presente contrato de fideicomiso, ejerciendo al efecto el poder especial que surge del artículo 35 de la Ley Nro.23.696 y resulta conferido por la adhesión que los empleados adquirentes han hecho al Acuerdo General de Transferencia.

TERCERA: EL BANCO pagará a EL MINISTERIO, con los dividendos percibidos de la sociedad privatizada, las sumas fijadas en el Acuerdo General de Transferencia, en los plazos y modos allí establecidos, en concepto de cancelación del precio de la compraventa de las acciones clase "C" a los empleados adquirentes. De dichos dividendos percibidos se reservarán los porcentajes establecidos en el Acuerdo General de Transferencia para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra.

CUARTA: EL BANCO llevará un listado de los empleados adquirentes, que actualizará anualmente, en el que constará: a) la cantidad de acciones Clase "C" que le corresponda a cada uno, de acuerdo con lo que resulta de aplicar los coeficientes de participación aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; b) el precio de compra de dichas acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los empleados adquirentes a EL MINISTERIO por la compra de las acciones; d) las cancelaciones parciales que se realicen en virtud de la percepción de dividendos y bonos de participación, y en su caso, cancelación total; e) todo otro dato u observación que se estime conveniente incluir.

QUINTA: EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ma. del Acuerdo General de Transferencia y realizará todas aquellas operaciones conexas relacionadas con dicha administración. EL BANCO se obliga a invertir las tenencias dinerarias del Fondo de Garantía y Recompra, al que pertenecerán las rentas así obtenidas.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

SEXTA: EL BANCO enviará semestralmente a EL MINISTERIO y a los empleados adquirentes un estado de las operaciones realizadas, para conocimiento de los mismos.

SEPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia hasta que la totalidad de las acciones clase "C", emisión originaria, se encuentren totalmente pagadas, pudiendo ser rescindido por EL MINISTERIO a solicitud de los empleados adquirentes, no reconociéndose a EL BANCO derecho alguno por lucro cesante. En tal caso EL BANCO deberá entregar a EL MINISTERIO o a quién el mismo designe, la documentación correspondiente a las acciones sujetas al Programa que hubiera recibido de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, el listado al que hace referencia la cláusula CUARTA de este contrato y los fondos y/o acciones que tuviere como pertenecientes al Fondo de Garantía y Recompra.

OCTAVA: EL BANCO percibirá por sus servicios una comisión fijada en la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50) por operación por hombre, a ser aplicable en cada movimiento de las respectivas cuentas, originado en la reducción de su obligación prendaria.

NOVENA: A todos los efectos de este Contrato EL BANCO constituye domicilio en Bartolomé Mitre 326, Capital Federal y EL MINISTERIO en Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal.